

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2018-00466-00

Tal como es de conocimiento de las partes e intervinientes dentro del presente asunto, la Alcaldía Local de Kennedy mediante radicado No. 20205831401751, remitió copia de las providencias de primera y segunda instancia proferidas por el Juzgado Diecinueve (19) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C de Descongestión respectivamente, en el desarrollo de la acción popular 11001333101920090052.

La autoridad judicial referida ordenó a las diferentes entidades distritales adelantar una serie de gestiones en el marco de su competencia para efectos de restablecer los derechos colectivos amparados, las cuales cobran relevancia en el presente proceso, en aras de determinar la situación del predio pretendido por la parte demandante, por lo que mediante auto del 10 de febrero del cursante se informó de la existencia del presente proceso a las entidades en comento para que en el término de diez (10) días, procedan a realizar las manifestaciones a las que hubiere lugar.

Con ocasión de dicho llamado, la Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público en respuestas suministradas el 9 de marzo de 2021 y 10 del mismo mes y año -Rad. 20212010029591-; informó que “el mencionado predio a la fecha se encuentra incluido como bien de uso público o bien fiscal en el Inventario General del Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital” - 51RespuestaEspacioPublico.pdf-; conforme a la certificación adjunta.

Mediante auto de 18 mayo de 2021 el despacho concluyó que se demostró en el asunto que las pretensiones recaen sobre un bien de uso público o uso fiscal, tal como se constata en la Certificación de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital -Sector Central-, con fundamento en el inciso segundo del numeral cuarto del artículo 375 del Código General del Proceso, se dispuso la terminación del proceso; providencia y que fue recurrida por el extremo demandante, aclarando que dicho remedio procesal se encuentra pendiente de resolver dada la solicitud presentada por Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, misma que fue atendida en auto de 13 de agosto de 2021.

Dicha entidad solicitó copia de la demanda para pronunciarse en lo que estimare pertinente para efectos de dar alcance a la comunicación referida.

Cumplido lo anterior por el Juzgado, mediante comunicación de 30 de noviembre de 2021 con radicado 20211100159771 allegada el 15 de diciembre de ese año, se pronunció en los siguientes términos:

“Una vez realizada la visita a campo, se observó que los predios de los cuales se solicita identificación de áreas mojones y linderos, se encuentran dentro de propiedad privada y existe construcción sobre los mismos, por lo cual no fue posible acceder y realizar las mediciones.

Se pudo evidenciar, que el perfil vial colindante que corresponde a la CALLE 68D y RUPI 833-4 se encuentra construido en buen estado y en uso de la comunidad, adicionalmente fue intervenido y cumple con las medidas referenciadas en el plano urbanístico.

En consecuencia de lo anterior, Las zonas identificadas como franja uno y franja dos, no estarían traslapadas con el RUPI 833-4, de acuerdo a lo establecido en la visita en terreno.

En conclusión el predio objeto del proceso no se encuentra incluido como predio de Uso Público dentro del Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.”

En ese orden de ideas, al existir dos pronunciamientos por parte de la entidad en sentidos abiertamente opuestos, se requerirá a la entidad para que dé claridad al respecto, con el fin de tomar la decisión que en derecho corresponda respecto del recurso que se encuentra pendiente por resolver. Asimismo, resulta necesario que a la autoridad administrativa se le permita el acceso al predio para que realice una efectiva visita de campo para que emita el respectivo pronunciamiento.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para que aclare si el predio o secciones del mismo hacen parte alguno que haga parte del Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, teniendo en cuenta que existen pronunciamientos abiertamente contradictorios como lo son las respuestas de radicados internos Nos. 20212010029591 y 20211100159771, por lo que deberá realizar una nueva visita de campo teniendo en cuenta el numeral que sigue.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que permita el ingreso de los funcionarios del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público al predio conforme al deber de colaboración, para efectos que puedan realizar una visita de campo completa para poder así esclarecer el asunto.

TERCERO: REMITIR por conducto de la Secretaría del estrado la Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público copia de la presente providencia, y de las respuestas emitidas por aquella con radicados Nos. 0212010029591 y 20211100159771

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **31** hoy **23** de **marzo de 2022** a las **8:00 a.m.**
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c42596472ec315badf89ba61a992c18e871a3a490a6ed0dc16c9c58909a27f**

Documento generado en 22/03/2022 03:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>